

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2020

Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013

Referencia: solicitud de medidas especiales de la Defensoría del Pueblo en el sistema penitenciario y carcelario por la llegada del SARS-Cov-2 a Colombia.

**Solicitud de medidas urgentes frente al COVID-19
en el Sistema Penitenciario y Carcelario**

Estimado

Carlos Alfonso Negret Mosquera

Defensor del Pueblo

Carrera 9 No 16- 21- Bogotá

Reciba un cordial saludo.

Por medio de este escrito, la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013, compuesta por varias organizaciones y personas,¹ le solicita a la Defensoría del Pueblo **la adopción de medidas urgentes** de contención del contagio del virus SARS-Cov-2 en el sistema penitenciario y carcelario, debido a que la población carcelaria se encuentra en una posición de vulnerabilidad grave a causa del estado de cosas inconstitucional. En particular, la Comisión solicita a la Defensoría del Pueblo que **exhorte al Gobierno Nacional a que declare el Estado de Emergencia Carcelaria en el territorio colombiano**, y que **adopte un plan de seguimiento y vigilancia a la política de prevención implementada por el INPEC y otras autoridades a cargo de población privada de la libertad** (a saber, el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud, USPEC, Policía Nacional y Fiscalía - respecto de los centros de detención transitoria como URIs y estaciones de policía -, autoridades municipales o distritales a cargo de establecimientos propios, y los establecimientos de las Fuerzas Armadas).

Como la Comisión lo ha señalado en sus informes de seguimiento, las circunstancias ya conocidas del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario son graves afectaciones a los derechos fundamentales de la población carcelaria, las cuales se derivan de las fallas de la política criminal como política de estado. En el sistema penitenciario y carcelario, esta falla ha generado problemáticas estructurales - por ejemplo, las altas tasas de hacinamiento, debilidad de los servicios de salud, falencias en el suministro de agua potable y alimentación, entre otros - que imposibilitan a la

¹ La Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la Sentencia T-388 de 2013 congrega a varias organizaciones y personas de la sociedad civil que han desempeñado la labor de seguimiento a la evolución del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria. Puede consultar sus informes e intervenciones en el siguiente link: https://www.humanas.org.co/alfa/61_Comision-de-seguimiento-a-la-T-388-13.html

población privada de la libertad las condiciones mínimas de una vida digna, por lo cual son retos que el Estado colombiano tiene deber de superar a través de introducir reformas estructurales a su política criminal y su política penitenciaria.

La llegada del SARS-Cov-2 a Colombia (con 145 casos confirmados hasta el momento)² representa un factor de riesgo importante, especialmente para la población carcelaria. Por una parte, los problemas estructurales que caracterizan el estado de cosas inconstitucional constituyen un entorno propicio para que el contagio del virus pueda ser masivo y generalizado al interior de los establecimientos de reclusión. Por otra, estas mismas fallas indican que el sistema penitenciario y carcelario tiene capacidades precarias para brindar la atención médica y hospitalaria necesaria en caso de un eventual contagio, debido especialmente a las falencias que se presentan en el suministro de agua potable, la atención en salud, el suministro de medicamentos y el personal médico disponible. Por esto, para la Comisión, la pandemia del SARS-Cov-2 representa un grave riesgo para la salud, integridad y la vida de la población carcelaria.

La Comisión de Seguimiento sin duda reconoce que las autoridades correspondientes (INPEC, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y algunas entidades territoriales) han adoptado algunas medidas de contención del SARS-Cov-2, pero estas, debido a la crisis estructural del sistema penitenciario y carcelario, parecen ser insuficientes y no estar articuladas a nivel nacional en todos los centros de reclusión. Por ejemplo, según algunos reportes periodísticos, el INPEC comenzó a adoptar varias medidas para la prevención de contagios,³ entre las cuales se destacan las actividades de desinfección de los establecimientos, la restricción de visitas (incluso de abogados) y el abastecimiento de jabón, antibacterial y otros insumos necesarios.⁴

A pesar de ello, se han presentado varias denuncias en relación al incumplimiento e insuficiencia de estos protocolos en varios establecimientos del país. Una de estas fue levantada por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, integrante de esta Comisión, que documentó el pasado 17 de marzo de 2020 las denuncias hechas por personas privadas de la libertad en diferentes establecimientos del país, entre ellos La Picota (Bogotá), el EPMSC de Acacías, la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor (Bogotá), el ECAMS de Palogordo y la Cárcel de Mujeres de Chimitá. En estas, las personas privadas de la libertad reportaron el incumplimiento de los protocolos por el personal penitenciario, la imposibilidad de realizar el lavado de manos por falta de acceso a agua suficiente y la falta de aislamiento cuando en la mayoría de establecimientos hay hacinamiento.⁵ La Corporación Humanas y el Colectivo Abolicionista contra el Castigo también han recibido denuncias del incumplimiento de protocolos en la RM de Bogotá (El Buen Pastor), COJAM Jamundí y el Complejo Cúcuta.

La Comisión también considera preocupante la información divulgada por el Equipo Jurídico Pueblos⁶ (también miembro de esta Comisión) sobre los reportes de algunas personas privadas de la libertad que presentan síntomas asociados al COVID-19. Por ejemplo, personas reclusas del

² Ministerio de Salud Reportes: Situación actual: Nuevo Coronavirus (COVID-19) - <https://d2jsqrio60m94k.cloudfront.net/>

³ Ver en: <https://www.wradio.com.co/noticias/judicial/las-medidas-del-inpec-por-el-coronavirus/20200317/nota/4023478.aspx>

⁴ Ver en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/no-hay-casos-de-coronavirus-en-las-carceles-de-colombia-inpec-473880>

⁵ Ver en: <http://www.comitedesolidaridad.com/es/content/solicitamos-se-establezcan-medidas-de-prevenci%C3%B3n-para-la-contenci%C3%B3n-y-manejo-eficaz-del>

⁶ Ver comunicado en: <https://www.facebook.com/884072338351114/posts/2789371404487855/>

EPAMSCAS de Cúcuta y el EPMSC de Medellín (Bellavista) reportan que algunas personas tienen síntomas como fiebre y tos seca, sin que se haya hasta el momento constatado o descartado su contagio, ni adoptado las medidas de intervención previstas para estos casos.

La Corporación Humanas y el Colectivo Abolicionista contra el Castigo también han recibido denuncias similares de los establecimientos de mujeres RM Bogotá, COJAM Jamundí y el Complejo Cúcuta. Las mujeres han denunciado que el INPEC determinó no permitir el ingreso de útiles de aseo e higiene personal, medida que las afecta directamente al no permitirles aprovisionarse por este medio de estos elementos y los establecimientos no están en la capacidad de suplir las necesidades sanitarias. Además, también denuncian que los expendios no están abastecidos con esta clase de productos.

Adicionalmente, la Comisión resalta que los protocolos implementados no necesariamente cobijan a porcentajes importantes de la población reclusa, como a las personas reclusas en establecimientos del orden municipal o en centros de detención transitoria (estaciones de policía o URIs).

Debido a esto, la Comisión ve con preocupación que los protocolos y directrices implementadas sean insuficientes para evitar el contagio de la población privada de la libertad en Colombia. Primero, las denuncias de incumplimiento de las medidas de prevención, tales como la circulación libre del cuerpo de custodia sin los elementos necesarios como tapabocas o gel antibacterial para desinfectar manos y superficies, entre otros, permiten cuestionar la efectividad de estos planes de contención como salvaguarda efectiva de la población carcelaria. Segundo, debido a que estos protocolos fueron expedidos por el INPEC, su aplicación en establecimientos por fuera de su competencia (establecimientos de reclusión del orden municipal, de las Fuerzas Armadas y los centros de detención transitoria) no es clara, por lo que resulta preocupante que estos establecimientos no cuenten con guías de prevención. Y tercero, teniendo en cuenta que el hacinamiento y la insuficiencia del sistema de salud son fallas estructurales de la crisis que potencian el riesgo y gravedad del contagio, no son claras las medidas adoptadas para aumentar la capacidad de respuesta del sistema frente a un eventual foco de contagio (según el INPEC, para el 17 de marzo de 2020, no se ha presentado ningún caso de infección en el sistema)⁷.

Para la Comisión, las particulares condiciones de vulnerabilidad de la población reclusa y la debilidad del sistema en caso de un eventual contagio deben ser contrarrestados con una estrategia integral de prevención y planes de contingencia que permitan la reducción al máximo del riesgo que representa el SARS-Cov-2 para la salud y vida de las personas privadas de la libertad, y debe incluir medidas en caso de un eventual contagio. Por esto, la Comisión ha solicitado a la Sala Especial de Seguimiento en materia carcelaria de la Corte Constitucional que convoque a las autoridades pertinentes para la elaboración de una estrategia de prevención a nivel nacional, la cual incluya a toda la población privada de la libertad en Colombia - es decir, la población a cargo del INPEC, la población reclusa en establecimientos del orden distrital o municipal, establecimientos a cargo de las Fuerzas Armadas y la población reclusa en centros de detención transitoria (estaciones de policía y URIs).

Si bien la Comisión solicitó dicha convocatoria a la Corte Constitucional, también considera que la Defensoría del Pueblo, al ser parte del Ministerio Público, al hacer parte del Grupo Líder de Seguimiento del estado de cosas inconstitucional y al tener a su cargo el Sistema Nacional de Defensa

⁷ Ver en: <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/no-hay-casos-de-coronavirus-en-las-carceles-de-colombia-inpec-473880>

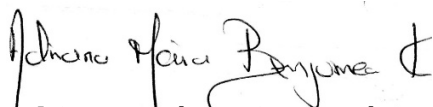
Pública, debe adoptar acciones de seguimiento, inspección y vigilancia de los protocolos adoptados para evitar la propagación del SARS-Cov-2. En este sentido, la Comisión le solicita a la Defensoría del Pueblo que **implemente medidas de seguimiento, las cuales incluyan inspecciones a los establecimientos (especialmente aquellos que no están a cargo del INPEC, como estaciones de policía y URIs).**

Adicionalmente, dado que la Defensoría del Pueblo cumple el rol fundamental de prestar los servicios de representación judicial a través del Sistema Nacional de Defensa Pública, la Comisión también considera pertinente que ésta **intervenga de manera activa para reducir el hacinamiento carcelario**, al promover el uso de medidas alternativas al encarcelamiento (libertad condicional, reclusión domiciliaria, medidas de aseguramiento no privativas de la libertad, etc.), de forma que se reduzca en lo posible uno de los factores críticos de contagio.

Finalmente

La Comisión agradece su atención, y espera que estas sugerencias sean de utilidad para garantizar la integridad, vida y salud de la población privada de la libertad frente a la difícil situación de salud pública que enfrenta el país.

Cordialmente,



Adriana María Benjumea Rúa

Directora de la Corporación Humanas

Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil

Sentencia T-388 de 2013

Carrera 7 # 33-49 Oficina 201